

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba la reforma al estatuto y se ratifica personería jurídica de los siguientes clubes deportivos:

MD-DZ8-2025-0227-R Club Deportivo Básico Barrial "Carlos Muñoz M", con domicilio en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena	2
MD-DZ8-2025-0228-R Club Deportivo Básico Barrial "Ciudadela F-C", con domicilio en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena	18
MD-DZ8-2025-0229-R Club Deportivo Básico Barrial "Atlético Independiente", con domicilio en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena	33
MD-DZ8-2025-0230-R Club Deportivo Básico Barrial "Juvenil Chicos del Banco", con domicilio en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena	49

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0227-R**Guayaquil, 18 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-148**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (□) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de julio de 2025, la señora EUGENIA MUÑOZ a en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “Carlos Muñoz M”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1301-M del 16 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “CARLOS MUÑOZ M”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “CARLOS MUÑOZ M”, domiciliado en la Cantón Santa Elena, provincia del Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO A LA REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DEL C.D.B.B. “CARLOS MUÑOZ”

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION

Art. 1.- CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M” es fundado en la Comuna Palmar de la Parroquia Colonche del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el 16 de julio del 1.969, el mismo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y publica, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte, al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse, y a su estatuto.

Art. 3.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, estará integrado por un mínimo de 15 **socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

Art. 4.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, tiene su domicilio en la Comuna Palmar, calle Principal de la comuna, de la Parroquia Colonche del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 6.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 7.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- f.- Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios,
- g.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- h.- Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y

Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias. y.
- c.- Las demás establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas,

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPITULO I CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- 2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio;
- c) **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
- d) **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea;

Art., 11.- Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art., 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS

Art. 13.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera.

El caso de los socios corporativos tendrá derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 14.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
- f.- Aportar al sustento del club;
- g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, mínimo tres, siempre que fueren requeridos; y,
- h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del club.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

Art. 15.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 16.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, numero de cedula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 17.- De ser negativa la decisión del directorio, toda documentación se devolverá al socio con copia de correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 18.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 19.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 20.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictara la resolución de afiliación.

CAPITULO V SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Art. 21.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escandalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y el Estatuto.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Art. 23.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO VI PERDIDA DE LA AFILIACION

Art. 24.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinas el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio,
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club,
- m. Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el presente estatuto.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 25.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que determine el presente estatuto.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la

normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha a publicación y el día fijado para la Asamblea General

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria sera suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

CAPITULO II TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria; se convocará dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre de cada, para tratar los siguientes puntos:

1. Los Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 30.- La Asamblea Extraordinaria; podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negativo.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 32.- La Asamblea de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 33.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de Genero entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismos respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombre y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 34.- La Asamblea, sera dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente, actuara en la secretaria el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designara un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 35.- En general, el quórum de instalación de Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno

de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 36.- Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos.

Art. 37.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar el reglamento Gastos e Inversiones
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes duraran en funciones por el tiempo restante del período,
12. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativas conexas.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio es el organo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.

Art. 40.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 41.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General

Art. 44.- Seis miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio, que es la mitad más uno.

Art. 45.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 46.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 47.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio y de Organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d.- Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l.- Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n.- Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,
- o.- Designar las comisiones necesarias,
- p.- Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento,
- q.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- r.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES.

Art. 49.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina;
5. Calificación,
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 50.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 51.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del club, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b.- Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas los de labores de gestión del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
- i.- Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero,
- j.- Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones,
- h.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 54.- El Vicepresidente subrogará estatutariamente al Presidente, En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para la cual fue electo.

Art. 55.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 56.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las Convocatorias a las mismas
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal la entrega recepción y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la organización y demás información pertinente.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
15. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea remplazado en el cargo, y,
16. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviere a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso,
9. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento

Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 58.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.
del club sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 59.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b.- Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas designe por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento,

Art. 60.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 61.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 62.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido por su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte,
7. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y/o normativas que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria, se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art.63.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art.64.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art.65.- Los bienes que conforme el acervo líquido, sean traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En el caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre bienes la institución.

TITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.66.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a.-** Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio;
- b.-** Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.-** Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos. Ederación Deportiva Provincial de Liga Barrial y Parroquiales de Santa Elena que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En el organismo deportivo, los o el Ministerio del Deporte juntando copias certificadas las actas y la conformación de un comité liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 67.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y la demás circunstancia que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación,
2. sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales procedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberá ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodia o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de: **FUTBOL** y los demás deportes, que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades.

OCTAVA. - Los colores del Club son: **VERDE OSCURO Y BLANCO**

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DECIMA. – El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos el control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten Apellidos y Nombres Completos, Números de Cédulas de Identidad, Correos Electrónicos y firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, deberá expedir el respectivo reglamento interno y los reglamentos que se consideren necesarios.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CARLOS MUÑOZ M”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1905-I

Anexos:

- 08_c.d.b.b._carlos_muñoz_m.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

cm



Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0228-R**Guayaquil, 18 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-149**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal 1 del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (□) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de julio de 2025, el señor FABIAN JIMENEZ a en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “CIUDADELA F.C”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1301-M del 16 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “CIUDADELA F.C”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “CIUDADELA F-C”, domiciliado en la Cantón Santa Elena, provincia del Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO A LA REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DEL C.D.B.B. “CIUDADELA F.C”

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION

Art.- 1.- CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC” es fundado en la Comuna Palmar de la Parroquia Colonche del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el 16 de julio del 1.969, el mismo que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y publica, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte, al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse, y a su estatuto.

Art. 3.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, estará integrado por un mínimo de 15 **socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

Art. 4.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, tiene su domicilio en la Comuna Palmar, calle Principal de la comuna, de la Parroquia Colonche del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 6.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 7.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- f.- Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios,
- g.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- h.- Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias. y.

c.- Las demás establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas,

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPITULO I

CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio;

c) **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.

d) **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea;

Art., 11.- Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art., 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS

Art. 13.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera.

El caso de los socios corporativos tendrá derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 14.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
- f.- Aportar al sustento del club;
- g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, mínimo tres, siempre que fueren requeridos; y,
- h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del club.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

Art. 15.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV

INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 16.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cedula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 17.- De ser negativa la decisión del directorio, toda documentación se devolverá al socio con copia de correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 18.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 19.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 20.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPITULO V

SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Art. 21.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escándalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y el Estatuto.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Art. 23.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO VI

PERDIDA DE LA AFILIACION

Art. 24.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinas el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio,
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club,
- m. Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el presente estatuto.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 25.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que determine el presente estatuto.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha a publicación y el día fijado para la Asamblea General

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria sera suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

CAPITULO II

TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria; se convocará dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre de cada, para tratar los siguientes puntos:

1. Los Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 30.- La Asamblea Extraordinaria; podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negativo.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 32.- La Asamblea de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 33.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de Género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismos respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombre y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 34.- La Asamblea, sera dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente, actuara en la secretaria el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designara un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 35.- En general, el quórum de instalación de Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 36.- Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos.

Art. 37.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presiente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser

presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;

4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar el reglamento Gastos e Inversiones
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes duraran en funciones por el tiempo restante del período,
12. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativas conexas.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio es el organo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs**. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.

Art. 40.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 41.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General

Art. 44.- Seis miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio, que es la mitad más uno.

Art. 45.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 46.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 47.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio y de Organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d.- Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l.- Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n.- Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,
- o.- Designar las comisiones necesarias,
- p.- Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento,
- q.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- r.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES.

Art. 49.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina;
5. Calificación,
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 50.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 51.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del club, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b.- Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas los de labores de gestión del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
- i.- Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero,
- j.- Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones,
- h.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 54.- El Vicepresidente subrogará estatutariamente al Presidente, En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para la cual fue electo.

Art. 55.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II

DEL SECRETARIO

Art. 56.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las Convocatorias a las mismas
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal la entrega recepción y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la organización y demás información pertinente.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;

6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
15. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea remplazado en el cargo, y,
16. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviere a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso,
9. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexa.

Art. 58.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

del club sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 59.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b.- Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas designe por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;

- c.- Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento,

Art. 60.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 61.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 62.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido por su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte,
7. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y/o normativas que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria, se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art.63.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art.64.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art.65.- Los bienes que conforme el acervo líquido, sean traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En el caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre bienes la institución.

TITULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.66.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos. Federación Deportiva Provincial de Liga

Barrial y Parroquiales de Santa Elena que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En del organismo deportivo, los o el Ministerio del Deporte juntando copias certificadas las actas y la conformación de un comité liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 67.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y la demás circunstancia que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación,
2. sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales procedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberá ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodia o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de: **FUTBOL** y los demás deportes, que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades.

OCTAVA. - Los colores del Club son: **VERDE OSCURO Y BLANCO**

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su

jurisdicción.

DECIMA. – El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos el control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten Apellidos y Nombres Completos, Números de Cédulas de Identidad, Correos Electrónicos y firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, deberá expedir el respectivo reglamento interno y los reglamentos que se consideren necesarios.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “CIUDADELA FC”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1903-I

Anexos:

- 06_c.b.b.b._ciudadela_f.c..pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

cm



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO**
Validar únicamente con FirmaRC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0229-R**Guayaquil, 18 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-150**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros

órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (□) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de julio de 2025, el señor FRANCISCO ROSALES a en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO INDEPENDIENTE”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1303-M del 16 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO INDEPENDIENTE”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “ATLETICO INDEPENDIENTE”, domiciliado en la Cantón Santa Elena, provincia del Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

PROYECTO A LA REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DEL C.D.B.B. “ATLETICO INDEPENDIENTE”

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION

Art.- 1.- CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE” es fundado en la Comuna Palmar de la Parroquia Colonche del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el 16 de julio del 1.969, el mismo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y publica, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte, al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse, y a su estatuto.

Art. 3.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, estará integrado por un mínimo de 15 **socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

Art. 4.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, tiene su domicilio en la Comuna Palmar, calle Principal de la comuna, de la Parroquia Colonche del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 6.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES

Art. 7.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- f.- Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios,
- g.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- h.- Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o

privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;

b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias. y.

c.- Las demás establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas,

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPITULO I

CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio;

c) **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.

d) **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea;

Art., 11.- Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art., 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS

Art. 13.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera.

El caso de los socios corporativos tendrá derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 14.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
- f.- Aportar al sustento del club;
- g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, mínimo tres, siempre que fueren requeridos; y,

h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del club.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

Art. 15.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 16.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, numero de cedula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 17.- De ser negativa la decisión del directorio, toda documentación se devolverá al socio con copia de correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 18.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 19.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 20.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictara la resolución de afiliación.

CAPITULO V SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Art. 21.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- 1. Por solicitud del socio;
- 2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- 3. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- 4. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escandalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- 5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- 6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
- 7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
- 8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 9. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y el Estatuto.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Art. 23.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO VI PERDIDA DE LA AFILIACION

Art. 24.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinas el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio,
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club,
- m. Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el presente estatuto.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 25.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que determine el presente estatuto.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha a publicación y el día fijado para la Asamblea General

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria

sera suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

CAPITULO II TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria; se convocará dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre de cada, para tratar los siguientes puntos:

1. Los Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 30.- La Asamblea Extraordinaria; podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negativo.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 32.- La Asamblea de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 33.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de Genero entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismos respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombre y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 34.- La Asamblea, sera dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente, actuara en la secretaria el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designara un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 35.- En general, el quórum de instalación de Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 36.- Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos.

Art. 37.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que

comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar el reglamento Gastos e Inversiones
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes duraran en funciones por el tiempo restante del período,
12. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativas conexas.

CAPITULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio es el organo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.

Art. 40.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 41.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General

Art. 44.- Seis miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio, que es la mitad más uno.

Art. 45.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 46.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 47.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio y de Organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d.- Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l.- Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n.- Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,
- o.- Designar las comisiones necesarias,
- p.- Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento,
- q.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- r.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES.

Art. 49.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina;
5. Calificación,
6. Sustanciadora; y.
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 50.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 51.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del club, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b.- Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas los de labores de gestión del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
- i.- Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero,
- j.- Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones,
- h.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexa.

Art. 54.- El Vicepresidente subrogará estatutariamente al Presidente, En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para la cual fue electo.

Art. 55.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 56.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las Convocatorias a las mismas
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal la entrega recepción y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la organización y demás información pertinente.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
15. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo, y,
16. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviere a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso,
9. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 58.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.
del club sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 59.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b.- Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas designe por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento,

Art. 60.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 61.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 62.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido por su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte,
7. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y/o normativas que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria, se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art.63.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art.64.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art.65.- Los bienes que conforme el acervo líquido, sean traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En el caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre bienes la institución.

TITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.66.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a.-** Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio;
- b.-** Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.-** Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos. Ederación Deportiva Provincial de Liga Barrial y Parroquiales de Santa Elena que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En el organismo deportivo, los o el Ministerio del Deporte juntando copias certificadas las actas y la conformación de un comité liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 67.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y la demás circunstancia que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación,
2. sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales procedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberá ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodia o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de: **FUTBOL** y los demás deportes, que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades.

OCTAVA. - Los colores del Club son: **VERDE OSCURO Y BLANCO**

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DECIMA. – El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos el control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten Apellidos y Nombres Completos, Números de Cédulas de Identidad, Correos Electrónicos y firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, deberá expedir el respectivo reglamento interno y los reglamentos que se consideren necesarios.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “ATLETICO INDEPENDIENTE”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1906-I

Anexos:

- 09_c.d.b.b._atletico_independiente.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

cm



Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0230-R**Guayaquil, 18 de julio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-147**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar

con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (□) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de julio de 2025, el Sr. Junior Rodríguez Laínez en su calidad de Presidente del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL CHICOS DEL BANCO”, solicita la aprobación de la reforma al Estatuto y ratificación de personería jurídica de esta organización deportiva.

Que, mediante Resolución Ministerial No. MD-CZ5-2016-0107, de 27 de julio de 2016, se aprobó el estatuto del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL CHICOS DEL BANCO”.

Que, mediante oficio Nro. MD-CZ8-2023-0735-OF de 07 de agosto de 2023, se registró el directorio del Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL CHICOS DEL BANCO”.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1300-M del 17 de julio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al Estatuto y ratificar la personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “JUVENIL CHICOS DEL BANCO”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar la reforma al estatuto y ratificar personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**”, domiciliado en la cantón Santa Elena, provincia Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

REFORMA TOTAL AL ESTATUTO DEL C.D.B.B. “JUVENIL CHICOS DEL BANCO”

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION**

Art.- 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**” es fundado en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el 18 de noviembre del 2.000, el mismo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**”, por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y publica, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte, al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse, y a su estatuto.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**”, estará integrado por un mínimo de 15 **socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

Art. 4.- El Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**”, tiene su domicilio en el Barrio Emperatriz, calles 10 de Agosto y Sofia Garaicoa, del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**”, mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, los socios voluntariamente deciden aportar **mensualmente** el valor económico de **\$2.00(DOS DOLARES AMERICANOS)**, para el sustento de la entidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 6.- El Club Deportivo Básico Barrial “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**”, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y FINES**

Art. 7.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

a.- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;

- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- f.- Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios,
- g.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- h.- Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias. y.
- c.- Las demás establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas,

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPITULO I CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio;
3. **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
4. **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea;

Art., 11.- Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art., 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS

Art. 13.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las

labores que ésta desarrolle su situación financiera.

El caso de los socios corporativos tendrá derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 14.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
- f.- Aportar al sustento del club;
- g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, mínimo tres, siempre que fueren requeridos; y,
- h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del club.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

Art. 15.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 16.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cedula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 17.- De ser negativa la decisión del directorio, toda documentación se devolverá al socio con copia de correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 18.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 19.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 20.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPITULO V SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Art. 21.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- 1. Por solicitud del socio;
- 2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- 3. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

4. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escándalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y el Estatuto.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Art. 23.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO VI PERDIDA DE LA AFILIACION

Art. 24.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinas el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio,
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club,
- m. Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el presente estatuto.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 25.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que determine el presente estatuto.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue

estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha a publicación y el día fijado para la Asamblea General

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria sera suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

CAPITULO II TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria; se convocará dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre de cada, para tratar los siguientes puntos:

1. Los Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 30.- La Asamblea Extraordinaria; podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negativo.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 32.- La Asamblea de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 33.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de Genero entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismos respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombre y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 34.- La Asamblea, sera dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente, actuara en la secretaria el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designara un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 35.- En general, el quórum de instalación de Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno

de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 36.- Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos.

Art. 37.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar el reglamento Gastos e Inversiones
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes duraran en funciones por el tiempo restante del período,
12. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativas conexas.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs**. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.

Art. 40.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 41.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club,

serán designados por el Directorio.

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General

Art. 44.- Seis miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio, que es la mitad más uno.

Art. 45.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 46.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 47.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio y de Organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d.- Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l.- Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n.- Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,
- o.- Designar las comisiones necesarias,
- p.- Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento,
- q.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- r.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES.

Art. 49.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina;
5. Calificación,
6. Sustanciadora; y.
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 50.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 51.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del club, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b.- Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas los de labores de gestión del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
- i.- Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero,
- j.- Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones,
- h.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 54.- El Vicepresidente subrogará estatutariamente al Presidente, En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para la cual fue electo.

Art. 55.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 56.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las Convocatorias a las mismas
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal la entrega recepción y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la organización y demás información pertinente.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
15. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo, y,
16. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviere a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso,
9. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 58.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.
del club sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 59.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b.- Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas designe por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento,

Art. 60.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 61.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 62.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido por su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte,
7. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y/o normativas que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria, se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art.63.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art.64.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art.65.- Los bienes que conforme el acervo líquido, sean traspasado a una o varias instituciones sin fines de

lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En el caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre bienes la institución.

TITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.66.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a.-** Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio;
- b.-** Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.-** Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

La Federación Deportiva Provincial de Liga Barrial y Parroquiales de Santa Elena que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En el organismo deportivo, los o el Ministerio del Deporte juntando copias certificadas las actas y la conformación de un comité liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 67.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y la demás circunstancia que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación,
2. sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales procedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberá ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodia o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de: **FUTBOL** y los demás deportes, que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades.

OCTAVA. - Los colores del Club son: **AZUL, BLANCO y ROJO.**

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DECIMA. – El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos el control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por la Secretaria, en la que consten Apellidos y Nombres Completos, Números de Cédulas de Identidad, Correos Electrónicos y firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**, deberá expedir el respectivo reglamento interno y los reglamentos que se consideren necesarios.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “**JUVENIL CHICOS DEL BANCO**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1908-I

Anexos:

- 11_c.d.b.b._juvenil_chico_del_banco.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO**
Validar Únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.